

**Ley No. 168-12 que aprueba el Acuerdo suscrito en fecha 18 de abril de 2009, entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República del Paraguay, sobre la Exención de Vidas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales. G. O. No. 10681 del 13 de julio de 2012.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 168-12**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Acuerdo suscrito en fecha 18 de abril de 2009, entre el gobierno de la República del Paraguay y el gobierno de la República Dominicana, sobre la Exención de Visas para los titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

**VISTA:** La Sentencia de la Suprema Corte de Justicia No.96, del 10 de agosto de 2011.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Acuerdo suscrito en fecha 18 de abril de 2009, entre el gobierno de la República Dominicana, representado por Carlos Morales Troncoso, Ministro de Relaciones Exteriores y el gobierno de la República del Paraguay, representado por Alejandro Hamed Franco, Ministro de Relaciones Exteriores, sobre la Exención de Visas para los titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, que copiado a la letra dice así:



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores*

**ACUERDO ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
SOBRE LA EXENCIÓN DE VISAS PARA LOS TITULARES  
DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Dominicana (en adelante denominados "las Partes");

HAN ACORDADO lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

1. Los nacionales de la República del Paraguay, titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales válidos, podrán viajar a la República Dominicana y permanecer en el territorio de la misma por un período de hasta tres (3) meses sin necesidad de visa.
2. Los nacionales de la República Dominicana, titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales válidos, podrán viajar a la República del Paraguay y permanecer en el territorio de la misma por un período de hasta tres (3) meses sin necesidad de visa.

**ARTÍCULO II**

1. Los nacionales de la República del Paraguay, titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales válidos, que viajen a la República Dominicana para trabajar en la Misión Diplomática u Oficinas Consulares, en Representaciones Comerciales u Organismos Internacionales con sede en el territorio de la misma, podrán entrar y permanecer en él, sin visado, por todo el período de su misión. Asimismo no se exigirá visas a los familiares a cargo de las personas mencionadas, siempre que sean portadores de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales válidos.
2. Los nacionales de la República Dominicana, titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales válidos, que viajen a la República del Paraguay para trabajar en la Misión Diplomática u Oficinas Consulares, en Representaciones Comerciales u Organismos

Internacionales con sede en el territorio de la misma, podrán entrar y permanecer en él, sin visado, por todo el periodo de su misión. Asimismo no se exigirá visas a los familiares a cargo de las personas mencionadas, siempre que sean portadores de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales válidos.

### **ARTÍCULO III**

Los nacionales de cada una de las Partes, mencionados en los artículos I y II, podrán entrar y salir del territorio de la otra Parte, solamente por los puntos de paso fronterizo destinados al tráfico internacional.

### **ARTÍCULO IV**

El presente Acuerdo no exime a los nacionales a que se refieren los artículos I y II, de la obligación de observar y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en el Estado Receptor.

### **ARTÍCULO V**

El presente Acuerdo no afecta el derecho de cada Parte de negar la entrada o permanencia de aquellas personas cuya presencia en el territorio de la misma no sea deseable, de conformidad con sus disposiciones legales internas.

### **ARTÍCULO VI**

Cada Parte puede, por razones de orden público, seguridad o protección de la salud, interrumpir temporalmente, en forma total o parcial, la ejecución del presente Acuerdo. La decisión sobre la interrupción o renovación de la ejecución del presente Acuerdo será comunicada sin demora a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática.

### **ARTÍCULO VII**

Las Partes intercambiarán por la vía diplomática muestras de sus Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, en un plazo no menor a treinta (30) días antes de que el presente Acuerdo entre en vigor. Asimismo se informarán sobre todos los cambios que sean introducidos en los documentos mencionados.

### **ARTÍCULO VIII**

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo cada Parte denunciarlo por escrito, a través de la vía diplomática. La vigencia del presente Acuerdo terminará el primer día del tercer mes siguiente a aquel en el cual se haya efectuado la denuncia.

**ARTÍCULO IX**

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la última notificación entre las Partes por escrito, a través de la vía diplomática, que confirme el cumplimiento de los respectivos requisitos internos necesarios para su aprobación en cada una de las Partes.

**HECHO** en la ciudad de Puerto España, Trinidad y Tobago, a los 18 días del mes de abril de 2009, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL  
REPÚBLICA  
PARAGUAY**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
DOMINICANA**

**Alejandro Hamed Franco**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Carlos Morales Troncoso**  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**  
Secretario

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012); años 169.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**